



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Régimen de integración social y urbana de barrios populares. Créase el régimen de integración social y urbana de barrios populares existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, cuyos objetivos y criterios de aplicación se establecen en los artículos siguientes y resultan de interés prioritario para la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Integración socio-urbana de barrios populares. Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por: a) Integración socio-urbana de barrios populares: al conjunto de acciones que de forma progresiva, integral y participativa, incluyan, entre otras, la construcción, mejora y ampliación de las viviendas, del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios públicos, el tratamiento de los espacios verdes y públicos, la eliminación de barreras urbanas, cuando existieran, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, la mejora de las condiciones de seguridad, el fortalecimiento de las actividades económicas en los barrios, la integración en la trama urbana, el dimensionamiento parcelario y la regularización dominial. b) Barrios populares: asentamientos urbanos informales vulnerables y precarios que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal.)

ARTÍCULO 3º.- Créase el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) como entidad autárquica de derecho público en la órbita del Poder Ejecutivo, cuya organización y funcionamiento sobre la base de la descentralización operativa será reglamentada oportunamente por el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar un diagnóstico y evaluación integral sobre el estado de situación de los barrios populares y los asentamientos y núcleos habitacionales transitorios.
2. Llevar a cabo, por si o por terceros, la realización de estudios, investigaciones, censos poblacionales y proyectos de factibilidad técnica.
3. Diseñar la planificación de base para la progresiva creación de barrios en donde se encuentran ubicados núcleos habitacionales en estado de precariedad, con la finalidad de propender a efectivizar su plena integración a la trama urbana de los municipios, por medio de la ejecución, por si o por terceros, de las obras de construcción o autoconstrucción y toda otra



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

obra que sea conducente a la obtención de los fines mencionados. A tal efecto, podrá interactuar con organizaciones no gubernamentales, empresas del estado, empresas del sector privado, cooperativas y/o organizaciones sociales para la planificación y ejecución de las obras referidas.

4. Formular, implementar y ejecutar los programas y planes habitacionales que se definan, así como la atención de las situaciones de emergencia y asistencia comunitaria que resulten menester.

5. Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley nacional N° 27.453 y su reglamentación, así como de sus normas complementarias; en especial en lo atinente a:

a) Gestionar la individualización y priorización de los bienes inmuebles a expropiar a los efectos del cumplimiento del artículo 3° de la ley nacional n° 27453, colaborando en la elaboración de los convenios a celebrar entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial, y los municipios.

b) Determinar, en conjunto con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, el plan de desarrollo integral necesario para cumplir los objetivos de la presente ley y de la ley nacional n° 27453 en lo que concierne a la Provincia de Entre Ríos.

c) Implementar en forma conjunta con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y con los municipios, mediante convenios específicos, proyectos de integración socio urbana, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del artículo 6° de la ley nacional n° 27.453.

d) Colaborar con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación en la promoción de acciones tendientes a facilitar el acceso a los servicios públicos por parte de los barrios populares identificados en el RENABAP.

e) Colaborar con la Agencia de Administración de Bienes del Estado en el establecimiento de un marco regulatorio especial para la regularización dominial de las viviendas que se encuentran en los bienes inmuebles identificados en el RENABAP, en los términos y condiciones previstos en el punto 5 del artículo 7° de la ley nacional 27453.

f) Intervenir en la gestión de los acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo Provincial con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y la Agencia de Administración de Bienes del Estado, en forma conjunta o indistinta, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en la ley nacional n° 27453 en términos generales.

g) Promover la constitución y fortalecimiento de cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los barrios populares, a los efectos de facilitar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 12° de la ley nacional n° 27453. Se priorizará la capacitación y formación de recursos humanos en técnicas y sistemas constructivos que utilicen materiales locales, de bajo costo y



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

mantenimiento, materiales reciclados y recuperados, con mínimo impacto ambiental, y que permitan el empleo de personas con criterios de equidad de género y sin requerir formación previa (construcción natural, madera, etc.); así como la incorporación de fuentes de energía renovables y criterios de uso racional y ahorro de energía.

h) Promover, en cooperación con organismos públicos competentes a nivel nacional, provincial y municipal, la implementación de proyectos integrales de desarrollo humano en los barrios populares, que articulen las mejoras en las condiciones del hábitat con acciones de promoción del empleo, el acceso a la educación y la salud pública, la integración comunitaria y la seguridad ciudadana.

i) Identificar los barrios populares en los que, por sus características de riesgo, por su localización incompatible con líneas de acción de los planes locales de ordenamiento urbano, etc., resulte aconsejable su relocalización; e intervenir en la elaboración de los convenios a celebrarse a tal efecto.

j) Cooperar con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y con las áreas competentes de los municipios involucrados, así como con cooperativas y organizaciones comunitarias, en la implementación de proyectos de construcción, ampliación y mejora de viviendas en los barrios populares que formen parte de los proyectos integrales de desarrollo humano respectivos

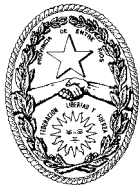
6. Organizar, ejecutar y supervisar las obras de solución, mejoramiento habitacional y saneamiento ambiental, priorizando las situaciones de emergencia en barrios y asentamientos de mayor vulnerabilidad social.

7. Planificar y coordinar, con los organismos competentes, las intervenciones necesarias a fin de poder llevar a cabo la apertura de calles y desarrollo e implementación de servicios básicos como agua potable, cloacas, red eléctrica, gas natural, participando en la ejecución de las mismas a través de la suscripción de convenios con otros organismos públicos y/o privados, nacionales o internacionales.

8. Colaborar, por medio de la coordinación con los organismos competentes, con el desarrollo de actividades que tengan por objeto favorecer el desarrollo humano, económico y urbano integral con la finalidad de mejorar sustancialmente los indicadores de salud, educación, acceso a la justicia, regularización dominial y seguridad en los barrios.

ARTICULO 4º.- El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Poder Legislativo, y su patrimonio estará constituido por:

1. Las sumas que anualmente fije la ley de presupuesto.
2. Los créditos provenientes de organismos multilaterales de crédito con destino al cumplimiento de sus fines y objetivos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

3. Contribuciones, subsidios, legados y donaciones.
4. Todo aporte que en función de su origen tenga por finalidad la financiación de programas vinculados a las tareas y temáticas conforme a sus objetivos.
5. Los montos abonados por los beneficiarios por la transferencia a título oneroso de los inmuebles sujetos a procesos de regularización dominial y/o de las viviendas a construir, mejorar o ampliar, en los casos que correspondiere.
- 6.- Los montos recaudados por recuperación de plusvalías urbanas generadas por la inversión pública o por disposiciones urbanísticas en los barrios populares y en áreas urbanas aledañas o cercanas que también se vean beneficiadas por tales inversiones o acciones públicas, a través de contribuciones por mejoras, tasas, gravámenes u otros mecanismos tributarios y no tributarios.

ARTÍCULO 5º.- Relevamiento y registro de barrios populares. Créase el Registro Provincial de Barrios Populares, en el ámbito del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, que actúa con ajuste a los siguientes parámetros:

- a) Constituye la herramienta de articulación con el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), para el relevamiento, captación y registro de datos necesarios para la implementación del presente régimen y de la ley nacional 27.453 y sus normas complementarias y reglamentarias.
- b) Desarrolla sus funciones en coordinación permanente con la Nación y los municipios;
- c) Releva, documenta, estudia y registra de modo pormenorizado la ubicación, características y condiciones de los barrios populares existentes a la fecha de promulgación de la presente ley;
- d) Actualiza periódicamente la información relevada y la integra a un Sistema de Información Geográfica;
- e) Elabora proyectos integrales para asegurar el establecimiento permanente de los habitantes, con acceso a los servicios básicos necesarios, pudiendo establecer restricciones al dominio en los títulos de propiedad para evitar procesos de expulsión; y
- f) Incluye un Registro Único de Beneficiarios. A tal efecto se efectuará, en fecha a determinar dentro de los 180 (ciento ochenta) días de reglamentada la presente, una actualización de los datos censales de la totalidad de los barrios populares de la provincia de Entre Ríos. Para proceder a dicha actualización se utilizarán como base los datos en poder del RENABAP, y se complementarán con los que pudieran aportar otros organismos gubernamentales.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Será obligación del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana mientras dure el proceso de urbanización realizar actualizaciones censales con una periodicidad bianual, de la misma forma que será obligación de los habitantes censados informar cualquier cambio en la composición de los grupos familiares en forma inmediata a los fines de producir las correspondientes altas y bajas del padrón de beneficiarios.

ARTÍCULO 6°.- Los proyectos de integración social y urbana deben prever como mínimo las siguientes obras de infraestructura:

- a) Apertura, tratamiento de calles y desagües pluviales.
- b) Energía eléctrica para alumbrado público y uso domiciliario.
- c) Provisión de agua potable en cantidad y calidad. Los proyectos de urbanización deben incluir conexión a la red centralizada o colectiva de agua potable y de desagüe cloacal .
- d) Forestación y señalización urbana.

ARTÍCULO 7°.- Los proyectos de integración social y urbana deben contar indefectiblemente con los siguientes elementos:

- a) Valuación del suelo a intervenir, realizada por organismos públicos competentes.
- b) Elaboración de Proyecto de Desarrollo Urbano, donde se especifique:
 - I) la aptitud técnica del proyecto en términos de viabilidad y eficiencia económica respecto a la conexión de infraestructuras, especialmente para la provisión de Agua de Red Pública y Energía Eléctrica.
 - II) certificación de zona no inundable y apta desde un criterio geo-hídrico.
 - III) criterios de organización espacial determinados en el Plan de Usos de Suelo del proyecto.
 - IV) Plan de financiación presente y futura, de desarrollo y mantenimiento de infraestructuras y equipamiento urbano.
- c) Plan de Usos de Suelo que especifique:
 - I) La superficie urbanizable destinada a espacio público destinado a circulaciones peatonales y vehiculares.
 - II) La superficie urbanizable destinada a espacios verdes.
 - III) la superficie urbanizable destinada a áreas de loteo con finalidad de Vivienda Social Accesible Subsidiada destinada a sectores vulnerables identificados en los programas de vivienda del Gobierno Nacional.
 - IV) la superficie destinada al desarrollo de nuevas viviendas de mercado y áreas comerciales, productivas y de servicios, capaces de dinamizar la mixtura de usos y la convivencia armónica entre hogares de diferentes segmentos de ingresos, y de facilitar la integración de los barrios populares al tejido urbano existente.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- V) la superficie para la instalación de equipamientos comunitarios.
- d) Un criterio de asignación de beneficiarios de lotes/viviendas subsidiadas, integrado al marco de acción de los programas de vivienda social llevados adelante por la Secretaría de Vivienda de la Nación.
- e) Un criterio planificado de acceso a los servicios básicos de agua potable, red de saneamiento, energía eléctrica y red de gas; que especifique accesos diferenciados que garanticen la inclusión y la asequibilidad de todos los beneficiarios directos del proyecto.
- f) Establecimiento de Plan de Financiamiento que estipule las cargas y responsabilidades de desarrollo y financiación de los proyectos.
- g) Adecuación del proyecto a los planes locales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- h) Posibilidad de incorporar instrumentos urbanísticos detallados en la presente Ley, en función de cada proyecto urbanístico en particular, capaces de regular la captura de valor producido por la acción pública.

ARTÍCULO 8°.- Relocalización. En todos los casos que fuera posible, las relocalizaciones sólo podrán obedecer a los siguientes criterios:

- a) necesidades de reordenamiento urbano;
- b) hacinamiento de hogares; o
- c) factores de riesgo social, hidráulico o ambiental.

ARTÍCULO 9°.- Redimensionamiento parcelario. Para los proyectos de integración socio urbana de barrios populares se debe asegurar que el redimensionamiento parcelario para que la regularización de dominio permita el adecuado desarrollo de la vivienda familiar y la correcta accesibilidad y circulación.

ARTÍCULO 10°.- Participación y elección de representantes. En cada proceso particular de integración socio-urbana de barrios populares se debe asegurar la plena participación de los habitantes, tanto en forma individual como colectiva. A tales fines, la Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos para garantizar la expresión de los habitantes comprendidos en las acciones de integración socio-urbana, mediante la postulación y elección democrática de sus representantes.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

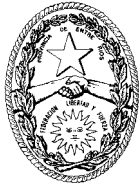
ARTÍCULO 11°.- Proyectos de Integración Socio-Urbana. Mesa de Gestión. El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana elaborará proyectos particulares de integración social y urbana, los que debe someter a consideración y aprobación previa de una Mesa de Gestión participativa para la urbanización de barrios populares, integrada por representantes de la autoridad de aplicación, del municipio involucrado, del Poder Legislativo, de los representantes del barrio y del Defensor del Pueblo. La ejecución de los planes quedará igualmente sujeta al seguimiento permanente por parte de la mesa de gestión participativa.

ARTÍCULO 12°.- De forma.-

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos crear un régimen de integración social y urbana de los barrios populares, las villas y asentamientos informales, que según el



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

RENABAP son 167 en nuestra provincia. Durante décadas, la falta de mecanismos que garanticen a los sectores populares más vulnerables el acceso al derecho a la vivienda desencadenó, como en buena parte de América Latina, un proceso de urbanización informal, caracterizado por la construcción social del hábitat de manera irregular, en predios de propiedad tanto privada como fiscal, ocupados al margen de las normas estatales y de las políticas públicas. Incluso desconocido en cuanto a su magnitud por parte de los organismos del Estado. Las condiciones de habitabilidad de estos asentamientos y sus viviendas, si bien en el marco de una cierta heterogenidad, se caracterizaron por la precariedad de las viviendas, la falta de títulos de propiedad del suelo, la carencia de servicios públicos básicos y equipamiento comunitario; y, en general, condiciones de vulnerabilidad social que en interacción con los déficits habitacionales han configurado un círculo vicioso que algunos autores han denominado el ciclo de la reproducción del hábitat de la pobreza.

Uno de los antecedentes que hemos tenido en cuenta en la redacción del presente proyecto es la ley 14449 de la Provincia de Buenos Aires, de Acceso Justo al Hábitat, del año 2012, específicamente su Sección II “Integración Socio Urbana de Villas y Asentamientos Precarios”. La demora en la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo y su prácticamente nula implementación llevaron a la creación del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, en el marco de la ley 14.989, que reformó el esquema del organigrama de los ministerios de esa provincia. En los considerandos del decreto por el que se aprueba su estructura orgánica, se manifiesta que “a la luz de lo establecido en el artículo 36 inciso 7) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y lo previsto en la Ley Provincial N° 14.449, el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) velará por la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, a través de la creación de barrios en donde se encuentran ubicados núcleos habitacionales en estado de precariedad, logrando así una plena integración de éstos a la trama de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires; ...”.

A nivel nacional, tras muchísimos años de estar prácticamente ausente en las políticas públicas la problemática de los barrios populares, el gobierno nacional dictó en 2017 el Decreto 358, por el que se creó el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP). En los considerandos de esta norma se consigna que:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

“...según el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES llevado a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, existen más de CUATRO MIL (4.000) barrios populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal). Que la precariedad en la tenencia del suelo incide negativamente en la calidad de vida de las personas, limitando el acceso a la infraestructura y a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación de situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social. Que dar solución al problema habitacional constituye uno de los pilares fundamentales para erradicar definitivamente la pobreza de nuestro país, lo que necesariamente requiere de la intervención estatal de forma inmediata. Que el acceso al suelo urbano por parte de los sectores más postergados de nuestra sociedad, históricamente y por diversos motivos, estuvo relacionado con la ocupación de terrenos en condiciones de extrema precariedad. Que las desigualdades sociales se expresan en la forma de ocupación del territorio, caracterizando a los procesos de construcción del espacio urbano como fragmentarios y segregativos. Que se reconoce a la integración urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación, que propende a la inclusión de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía, respetando las idiosincrasias y garantizando una urbanidad plena de derechos. Que a través de la implementación de procesos de integración urbana se aspira a la transformación del espacio urbano, de manera tal que sea propicio para que sus habitantes ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la CONSTITUCIÓN NACIONAL. Que las políticas tendientes a la regularización dominial deben ser entendidas como parte del proceso de integración urbana que comprende la planificación integral, la implementación de políticas participativas y estrategias para la gestión del suelo, la provisión de infraestructura básica, de servicios, de espacios públicos y de equipamiento comunitario destinados al mejoramiento



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

integral de los barrios populares. Este proceso de integración urbana debe llevarse a cabo en un marco de coordinación y articulación entre los distintos organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales, organizaciones sociales, organismos internacionales de cooperación, universidades, asociaciones profesionales y entidades públicas o privadas afines.”

Posteriormente, se sancionó la ley nacional n° 27.453, por el que se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por decreto 358/2017.

También hemos consultado como antecedentes en el proceso de redacción de la presente iniciativa al proyecto de ley del diputado nacional Fabio José Quetglas, por el que se propone la creación de un programa de alcance nacional denominado Fondo Federal de Urbanización Social (Expediente 7438-D-2018), y un proyecto de ley sobre la integración de villas y asentamientos de la Defensoría de la Ciudad de Buenos Aires.

A través de otros proyectos de ley hemos propuesto la adhesión a la mencionada ley nacional 27.454 por un lado, y por otro la creación de instrumentos similares a los de esta iniciativa, pero en el marco más amplio de una ley de ordenamiento territorial. Sin perjuicio del tratamiento de esos proyectos, que seguimos considerando necesarios, estimamos que resulta menester contar con herramientas específicas para el abordaje de la problemática de las villas y asentamientos, a los efectos de no demorar la creación de políticas públicas que puedan comenzar a brindar mejores condiciones de vida a sus habitantes, integrar estos barrios a la ciudad en su conjunto, y evitar en el futuro la persistencia de la generación de asentamientos informales urbanos. Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.-

José Antonio Artusi